

Condiciones de la subasta:

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º- Identificarse de forma suficiente.
- 2.º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3.º- Que el tipo de la subasta es de sesenta y seis mil ciento once euros con treinta y tres céntimos de euros (66.111,33 euros).
- 4.º- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA número 3115-0000-06-0368-01 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes.

Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 654 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.º- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

6.º- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Se devolverán las cantidades depositadas por los postores, excepto la que corresponda al mejor postor, que será reservada en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; si bien, podrán los demás postores que lo pidan, mantener a disposición del Tribunal las cantidades depositadas por ellos, para que, si el rematante no entregue en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Los bienes se adjudicarán al mejor postor, el cual habrá de depositar la diferencia entre el precio de adjudicación y el depósito previo en los veinte días siguientes.

El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignación de cantidad y, pudiendo hacer su postura con reserva de ceder el remate a un tercero, con igual facultad en los casos en que solicite la adjudicación con arreglo a lo previsto en la LEC.

7.º- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

8.º- Que la certificación registral y la titulación sobre el/ los inmueble/s que se subasta/n, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos.

9.º- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se

entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En San Javier, 22 de abril de 2002.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de San Javier**4490 Menor cuantía 465/1994.**

N.I.G.: 30035 1 0100525/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 465/1994.

Sobre otros menor cuantía.

De don Miguel Ángel Ortiz Silla, José Ortiz Silla.

Procurador señor Carlos Jiménez Martínez, Carlos Jiménez Martínez.

Contra don Ángel López Lorca y otros diez más.

Procurador: Señor José Martínez Laborda.

En San Javier a veintitrés de febrero de dos mil dos.

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.-Encabezamiento

En San Javier a doce de enero de dos mil.

Vistos por don Salvador Roig Tejedor, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de esta ciudad los presentes autos 465/94 de juicio de menor cuantía entre Miguel Ángel Ortiz Silla, José Ortiz Silla y mercantil Josemán, S.L., representados por el Procurador señor Jiménez Martínez y asistido por el Letrado señor Pérez Abadía, contra Ángel Pedro López Lorca, Amalia Sáez Martínez, Antonia López Lorca y José Antonio López Zapata, representados por el Procurador señor Martínez Laborda y defendidos por el Letrado señor García García, Ministerio Fiscal en defensa de la mayor de edad incapaz Antonia Lorca Liza, Francisco Ramón Pérez, representado por el Procurador señor Luna Moreno y defendido por el Letrado señor Ferrández Mora, José Cánovas Gálvez, representado por el Procurador señor Botía Llamas y defendido por el Letrado señor Ferrández Mora, José Cánovas Gálvez, representado por el Procurador señor Botía Llamas y defendido por el Letrado señor Pravia Gómez; José Rivera Albaladejo y María del Carmen Sánchez Espinosa, representados por la Procuradora señora Foncuberta Hidalgo y defendido por el Letrado señor Florit Durán, y a cualesquiera terceras personas a las que hubieren transmitido por el título que fueren los demandados Ángel Pedro López Lorca, Amalia Sáez Martínez, Antonia López Lorca y Francisco Ramón Pérez, las porciones tituladas a su nombre sobre la casa sita en San Pedro del Pinatar, con fachadas a las calles de Generalísimo, Martínez Caballero y Álava, y que se encuentra en fase de edificación; y José Manuel Sánchez García y a Ana María Martínez Jimeno, representados por el Procurador señor Martínez Martínez y defendidos por el Letrado señor Florit Durán y finalmente a Enrique López Lorca, en situación de rebeldía procesal, sobre declaración de contrato y de derechos, obligación de hacer, resolución de contrato y reclamación de daños y perjuicios.

FALLO: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador señor Jiménez Martínez en nombre y representación de Miguel Ángel Ortiz Silla, José Ortiz Silla y mercantil Josemán, S.L., deducida contra Ángel Pedro López Lorca, Amalia Sáez Martínez, Antonia López Lorca y José Antonio López Zapata, representados por el Procurador señor Martínez Laborda, Ministerio Fiscal en defensa de la mayor de edad incapaz Antonia Lorca Liza, Francisco Ramón Pérez, representado por el Procurador señor Luna Moreno; José Cánovas Gálvez, representado por el Procurador señor Botía Llamas; José Rivera Albaladejo y María del Carmen Sánchez Espinosa representados por la Procuradora señora Foncuberta Hidalgo y, contra José Manuel Sánchez García y Ana María Martínez Jimeno representados por la Procuradora señora Martínez Martínez y contra Enrique López Lorca, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que el contrato celebrado en fecha 13 de agosto de 1991, tiene la consideración de negocio jurídico de cesión de solar por pisos y locales en edificio a construir, denominado también de permuta con prestación subordinada de obra, negocio atípico «do ult des», y desestimando como desestimo la demanda pretendida por la parte actora frente a los citados demandados con relación al resto de peticiones, debo absolver y absuelvo a los citados demandados de la demanda deducida contra ellos, sin pronunciamiento en materia de costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se presentará ante este Juzgado y, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, Sección Quinta, con sede en la ciudad de Cartagena.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del codemandado Enrique López Lorca, se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma.

En San Javier, 23 de febrero de 2002.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Tres de San Javier

4489 Expediente de dominio, inmatriculación 114/2002.

N.I.G.: 30035 1 0301137/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio, inmatriculación 114/2002.

Sobre otras materias.

De doña María Josefa Ros García.

Procurador señor José Augusto Hernández Foulquié.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de el/la Secretario Judicial doña Elisa Pérez de Oteyza.

En San Javier a tres de abril de dos mil dos.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, del Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, incóese el expediente de dominio para la inmatriculación de fincas que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de María Josefa Ros García, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a Josefa García Henarejos como titular en cuanto a nueve doceavas partes indivisas en pleno dominio y una doceava parte indivisa en usufructo vitalicio de dicha finca, apareciendo catastrada a favor del causante don Julián Ros Gómez, fallecido, cítese a don Antonio Donoso Lidón, con domicilio en calle Queipo de Llano, número 10, de Lo Pagán (San Pedro del Pinatar) y Comunidad de Propietarios del edificio calle Navarra, número 20, con domicilio en calle Navarra, número 20, de Lo Pagán (debiendo ser citada en la persona de su Presidente) como dueño/s de las fincas colindantes, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Cítese a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz de San Pedro del Pinatar y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como para que sirva de notificación a los interesados en dicho expediente se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier, 3 de abril de 2002.—El/la Secretario.